

AUTO No. 04425

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución 1466 del 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución N°. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Decreto 109 de 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 04 de Mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de Septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00200 del 05 de marzo de 2015 se otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS** identificada con Nit. 900554707-0, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotriz clase B, ubicado en la carrera 1 este N° 69 B – 21 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Línea para la revisión de vehículos livianos.

1. Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000410, PEF 0.497, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.).
2. Opacímetro marca BRAIN BEE, número de serie 120417000109, con software de aplicación OPA1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2) y cuatro (4) tiempos.

1. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de dos (2) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000399, PEF es 0.498, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

AUTO No. 04425

2. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de cuatro (4) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000396, PEF 0.490, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de marzo de 2015 al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.425.599 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de abril de 2015.

Que mediante Resolución N° 01755 del 15 de noviembre de 2016, se modificó la Resolución N° 00200 del 05 de marzo de 2015 por la cual se certificó en materia de gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS** identificada con Nit. 900554707-0, en razón del cambio de la dirección comercial y judicial la cual corresponde a la KR 11 N° 69 G – 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad

Que anterior resolución fue notificada personalmente el día 01 de febrero de 2017 al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.425.599 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS**, quedando debidamente ejecutoriada el día 16 de febrero de 2017.

Que mediante radicado No. 2018ER44871 de 6 de marzo de 2018, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS sigla CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con Nit. 900554707-0, por medio de su representante legal, **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No 80425599, solicitó ante esta Secretaría modificación a la certificación en materia de revisión de gases para los equipos certificados en el Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), ubicado en la KR 11 No 69 G- 25 sur localidad de Usme de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes equipos:

Analizador de gases Motos 4 T, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Numero de Serie 130312000396, PEF 0.497, Proveedor de software AUTOTEST SAS, Programa OMNIBUS800-AGS1WIN, versión 196.05

Analizador de gases liviana OTTO, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Numero de Serie 130312000410, PEF 0.496, Proveedor de software AUTOTEST SAS, Programa OMNIBUS800-AGS1WIN, versión 196.05

Analizador de gases 2 T, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Numero de Serie 130312000399, PEF 0.508, Proveedor de software AUTOTEST SAS, Programa OMNIBUS800-AGS1WIN, versión 196.05

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

AUTO No. 04425

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Formato de autoliquidación y el recibo de pago No. 4011066 por Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta Y Ocho (\$ 488.688.00) pesos m/cte.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. el 05 de marzo de 2018.
- Listado de equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS** **sigla CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con Nit. 900554707-0, realizo alcance a la anterior solicitud mediante radicado N° 2018ER156608 del 06 de julio de 2018, en el sentido de realizar el cambio de software a los equipos de la línea de livianos y de motocicletas. La modificación solicitada se tendrá en cuenta para los siguientes equipos:

Línea de vehículos livianos:

1. **Analizador de gases ciclo OTTO**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Número de Serie 130312000410, PEF 0.498, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.
2. **Opacímetro** marca BRAIN BEE, Modelo OPA100, serial N°. 120417000109, LTOE: 200mm, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.
3. **Sonómetro**: Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Serial N°. 2981148, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA

Línea de motocicletas:

AUTO No. 04425

4. **Analizador de gases 4 T**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS 200, Serial 130312000396, PEF 0.497, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.
5. **Analizador de gases 2 T**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Serial 130312000399, PEF 0.508, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.
6. **Sonómetro**: Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial N°. 2981118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de alcance al radicado No. 2018ER44871 de 6 de marzo de 2018.
- Formato de autoliquidación y recibo de pago No. 4137911 por Dos Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Ocho Pesos (\$ 2.263.908.00) pesos m/cte.
- Listado de equipos indicando marca, modelo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente

Página 4 de 11

AUTO No. 04425

por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

AUTO No. 04425

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. -acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	

AUTO No. 04425

Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS sigla CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con Nit. 900554707-0, mediante radicados Nos. 2018ER156608 del 06 de julio de 2018 y 2018ER44871 de 6 de marzo de 2018, para la modificación de la certificación otorgada a los equipos ubicados en la KR 11 No 69 G- 25 sur localidad de Usme de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes equipos:

Línea de vehículos livianos:

AUTO No. 04425

1. **Analizador de gases ciclo OTTO**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Número de Serie 130312000410, PEF 0.498, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.
2. **Opacímetro** marca BRAIN BEE, Modelo OPA100, serial N°. 120417000109, LTOE: 200mm, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.

Línea de motocicletas:

3. **Analizador de gases 4 T**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS 200, Serial 130312000396, PEF 0.497, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.
4. **Analizador de gases 2 T**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Serial 130312000399, PEF 0.508, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.

Sonómetros:

1. **Sonómetro:** Para línea de livianos, Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Serial N°. 2981148, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA
2. **Sonómetro:** Para línea de motocicletas, Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial N°. 2981118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 04425

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución 1466 del 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución N°. 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS sigla CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con Nit. 900554707-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No 80425599, para el establecimiento denominado **CDA SANTA LIBRADA** ubicado en la KR 11 No 69 G - 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

Línea de vehículos livianos:

1. **Analizador de gases ciclo OTTO**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Número de Serie 130312000410, PEF 0.498, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.
2. **Opacímetro** marca BRAIN BEE, Modelo OPA100, serial N°. 120417000109, LTOE: 200mm, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.

Línea de motocicletas:

3. **Analizador de gases 4 T**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS 200, Serial 130312000396, PEF 0.497, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.

AUTO No. 04425

- 4. Analizador de gases 2 T**, Marca BRAIN BEE, Modelo AGS200, Serial 130312000399, PEF 0.508, Nombre del software AIR QUALITY SYSTEM, Versión 5.0, Proveedor TECNO INGENIERIA.

Sonómetros:

- 3. Sonómetro:** Para línea de livianos, Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Serial N°. 2981148, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA
- 4. Sonómetro:** Para línea de motocicletas, Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial N°. 2981118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA.

PARAGRAFO. – Esta Autoridad aclara que en la visita técnica de evaluación es verificado el sonómetro en cuanto a los aspectos que lo identifican, más no es objeto de evaluación por parte de esta Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado **CDA SANTA LIBRADA** ubicado en la KR 11 No 69 G - 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término máximo Cuatro (4) días para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS sigla CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con Nit. 900554707-0, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No 80425599, o quien haga sus veces, en la KR 11 No 69 G- 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cda@ambientebogota.gov.co, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

Página 10 de 11

AUTO No. 04425

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2014-5168 (2 tomos) y SDA-16-2018-387 (1 Tomo)

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS GRAJALES	C.C: 1010173834	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180304 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/04/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/08/2018
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------